

Año 1798.

J 1313/27

Pauqual Miranda Medico de la Villa de Labata, y su agregado Dice: Que ha revuido esta conduta desde el 25 de Julio ultimo hasta el dia del Sr. Miguel, por muerte de D. Ciprian Araw, con los mismos pactos, y el Ayuntamiento de dha Villa, hizo presente a los expresados esta provision, y siempre que ha havido enfermos le llamaron y acudio, y llegado el caso de pagar la rata, todos han contribuido excepto los lugares de Moxano, S. Roman, y Yaso, y se la detienen sin otro motivo que por que no quieren pagarla, y aunque se les ha invitado para el pago de dha rata no lo ha podido conseguir: Suplica que estos Pueblos le paguen sin dilacion con las calidades que precieene la Capitulacion. El Alcalde de Labata Certifica ser cierto lo expuesto.

Layan



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Excl.^{no} Señor

Parqual Miranda Medico Titular de la Villa
de Labata y sus agregados puesto á los p.p. E
su Excl.^{ca} con la debida atencion dice = q

que habien-
do muerto D.ⁿ Ciprian Anay su Antecesor dia veinte
y cinco del mes de Julio de este presente año, ultimo
de su Capitulacion; la Villa de Labata como Cabeza de
dho Partido obligada en provechex de Medico hasta
el S.ⁿ Miguel en el q.^o fino dha Capitulacion, se lo com-
paxio p.^a la Nata lo q.^o admitio obligandose seruir los
con los mismos pactos q.^o su Antecesor; de cuya provi-
sion el Ayuntamiento de la referida Villa noticio á los ha-
gaxex agregados á ella; los q.^o en prueba de ello siempre
q.^o ha ocurrido algun Emfermo le han llamado acu-
diendo con puntualidad; y llegado el tiempo de pagar
la Nata, todos han contribuido con ella, excepto los ha-
gaxex de Llorano, S.ⁿ Roman, y Tarro los q.^o han dete-
nido sin otro motivo q.^o por q.^o no quieren pagarla; p.^a
lo q.^o se les remitió una Carta publica por evitar gaxos
y reixtos, haciendoles presente el no acabarse la Capitu-
lacion hasta el S.ⁿ Miguel, y el haber provisto el Me-
dico igualm.^{te} p.^a dho Pueblos; y q.^o p.^a tanto si tenian
algunos motivos p.^a negarse á pagar dha Nata, los dha
y q.^o de no hacerlo asi, se acudiria donde conviniese; y
no han contestado, ni han pagado. En esta atencion,
en la de hallarse el Supl.^{te} con bastante familia, y ne-
cesidad de esa cantidad p.^a su manutencion.

A Su Excel.^{cia} humil.^{te} replica q. p. un acto de su acostumbrada Caridad, se sirva mandar a Dhos Pueblos pagar al Supl.^{te} la Rata sin dilacion en las mismas calidades expresas en la Capitulacion, q. asi espera de la Piedad de Su Excel.^{cia} cuya vida el Cielo guarde dilatada años. Sabata Octubre a 22 El año 1797. =

Certifico, como todo lo expuesto, por mirando en el memori.^l, es como lo expresa, y se replica a Su Excel.^{cia}, pidiome tomar la pluma, mandando a dichos pueblos, arriba dichos, le paguen la Rata sin que aya otro recurso, pues es muy justo lo que pide Dho Medico Miranda, pues todo consta, de la Capitulacion, echa por Dhos pueblos.

Sabata octubre en Dho dia mes y año arriba expresado.

Fran.^{co} Bera A. de Xhat
M. de Sabata

Lanagora 17. de Feb.^{ro} de 1798.

A. R. Acuña

Cris



[Faint, illegible handwritten text and markings on the reverse side of the page, including a rectangular stamp on the right edge.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Suplimente

Ingeniero Militar

Procurador y Representante
de la R. Audiencia del
Reyno de Aragón

Auto
del Ex.
Regente
villava
cavalier.
Extrem.
Perez
Cocón.
Larauca

Zaragoza y Sobor de 27 de Agosto de 1797

Los Ayuntamiento de los lugares de Mon-
no y Aso y San Roman piden á esta parte
dentro de seis dias lo que se les enviare de orden
do por el tiempo que ha servido la conduita
del Medico con arreglo á la Capitulacion
lo que cumplan en dar lugar á que no se
reanuncie con este motivo pena de seria provi-
dencia.

Diote Certif. en la orden



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

D. Juan Laborda S. no por S. cll. de acuer-
da y Gobierno de la Real Audiencia, que resi-
de en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Rey-
no de Aragon.

Certifico: Fue ante los S. S. del Real Acuerdo
reducida el Memorial presentado al Ill.
M. Regente a esta Real Audiencia que
se tenen, y el ed. Auto en su razon provehi-
do es como se sigue: Ill. M. D. Inguel cirujano
Medico Titular de la Villa de Sabata, y sus
agregados puesto á los pies de V. S. con la devi-
da atencion dice: Fue habiendo muerto D.
Ciprian Anas su Antecesor dia veintey
cinco del mes de Julio de este presente año, ul-
timo de su Capitulacion; la villa de Sabata
como Cabeza de dho Partido obligada en
proveer de Medico, hasta el S. N. Miguel en el

que fino dha Capitulacion, se lo confixio por la
rata, lo que admitio, obligandole a cumplir con
los mismos pactos, que su antecesor, de cuya
provision el Ayuntamiento de la referida
villa, noticio a los Lugares agregados a ella
los que en prueba de ello, siempre que ha ocur-
rido algun enfermo, le han llamado, acudi-
endo con puntualidad; y llegado el tiempo
de pagar la rata, todos han contribuido con
ella, excepto los Lugares de Eltorrano, S.ⁿ Ro-
man, y Yarro, los que la han detenido sin
otro motivo, que porque no quieren pagarla,
per lo que se les remitió una Carta poli-
tica por evitar gastos, y reyesas, haciendo
les presente el no acabarse la Capitulacion
hasta el S.ⁿ Catiguel, y el haber provisto el
Medico igualmente para dho Pueblo, y que
por tanto, si tenian algunos motivos pa-
ra negarse a pagar dha rata, los dieran
y que si no lo hacen así, se acudiria donde
combiniere, y no han consentido, ni han pa-
gado. En esta atencion, y en la se hallare el

Ayo
Su Ex.^a
Regente
Villava
Cuziallen
Exrem.
Serez
Cocón.
Lavauca.
Remand

suplicante con bastante familia, y necesitar
de esta Cantidad para su manutencion. A V.S.
humildemente suplica, que por un acto de su
acatumbada Caridad, se le sea mandado
a dho Pueblo paguen al suplicante la rata
sin dilacion en la misma calidad de expre-
tar en la Capitulacion, que así espera de la
Piedad de V.S. cuya vida el Cielo guarde di-
latados años. Sabata Octubre a veinte y
dos de mil setecientos noventa y siete
Taragona diez, y siete de Sebreno de mil
setecientos noventa, y ocho. El Real
Cuerdo = Puo = Taragona y Sebreno ve-
inte y dos de mil setecientos noventa, y
ocho. Cuerdo General = Los Ayunta mi-
entor de los Lugares de Eltorrano, Yarro,
y San Roman paguen a esta parte den-
tro de seis dias, lo que se le estuviere deviendo
por el tiempo que have sido la conducta de
Medico, con arreglo a la Capitulacion
lo que cumplan sin dar lugar a que se

XX



Quatena mataneis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

ni recurros con este motivo, pena a ve[n]ta
providencia = Esta rubricado = Y para que
conste, y por qualquiera Exc[us]iva no que lo
sea a S. M. se notifique, y haga saber, por lo
presente, que firmo en Zaragoza a vein-
te y dos de Setiembre de mil setecientos no-
venta y ocho

Juan Laborda

Inquiriéndose,

En la Villa de Carban a los ocho dias del mes de Mayo del año
mil setecientos noventa y ocho: yo, Fr. Sanguin, Promotor con teniente en
la antecedente Certificación requerida en ella a un Alcaide de Carban, para
que me presente en la Villa de Carban, para la venta de los bienes de
de Matanzas, y para que me presente a los señores

Antonio Clavel

Presentación y cumplimiento,

En el Lugar de Matanzas a los diez dias del mes de Mayo del año
mil setecientos noventa y ocho: ante su M[er]ced el Sr. Juan de
Alde y Juez ordinario del P[ro]v. de Matanzas se presentó la antecedente
Certificación para su cumplimiento, y visto por el Sr. M[er]ced, que la obediencia
debe y se debe con su mayor respeto y veneración, se mandó que se cumpla
y obedezca todo quanto en la misma se ordena, y por el cumplimiento
que para otros es M[er]ced, así lo acordó, firmo y el C[er]ro, a los diez

Antonio Pizarro Al. de

Antonio Clavel



Quatena mataneis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Noticia al Ayuntamiento
de Matanzas

En el Lugar de Matanzas el mismo día diez de los meses de Mayo del año
estando juntos y concurridos los Sr. Antonio Urban Alde y Juez ordinario
ordinario Proveedor del Lugar de Matanzas, y conserales, en su virtud del
dicho Proveedor Sr. Mariano Ceballos, conserales del Ayuntamiento
del dho. de Matanzas, celebrada la corporación, yo el C[er]ro, notifiqué e
hice saber a los mismos, como a todos los concurrentes a la Certificación, en
sus personas, a los diez

Antonio Clavel

Presentación y cumplimiento,

En el Lugar de Yayo a los diez dias del mes de Mayo del año mil
setecientos noventa y ocho: ante su M[er]ced el Sr. Juan de Alde y Juez ordinario
del dho. de Yayo de Matanzas se presentó la antecedente Certificación
para su cumplimiento, y visto por el Sr. M[er]ced, que la obediencia
debe y se debe con su mayor respeto y veneración, se mandó que se cumpla, y
obedezca todo quanto en la misma se ordena, y por el cumplimiento
que para otros es M[er]ced, así lo acordó, firmo y el C[er]ro, a los diez

Antonio Clavel

Antonio Clavel

Noticia al Ayuntamiento de
Yayo

En el Lugar de Yayo a los diez dias del mes de Mayo del año mil
estando juntos y concurridos los Sr. Juan de Alde y Juez ordinario
ordinario Proveedor del Lugar de Yayo de Matanzas, y conserales, en su virtud del
dicho Proveedor Sr. Mariano Ceballos, conserales del Ayuntamiento
del dho. de Yayo de Matanzas, celebrada la corporación, yo el C[er]ro, notifiqué e
hice saber a los mismos, como a todos los concurrentes a la Certificación, en
sus personas, a los diez

Don Juan Ceballos Curaca de los Indios, y Don Juan de Sanchez Indio de los
curacas de los Indios de Tasso, y como tales comparecieron al Ayuntamiento
en la Real Audiencia, celebrada en su pueblo, y el Capitan de las Indias
que se hizo en su nombre, como se halla en el presente Cédula, en
cuyo nombre, en las Peticiones, doy fee

Antonio Claver

Fe de comparecion

Doy fee: como me ocupa de esta y precedia en la practica de los curacas
cedentes de las Indias con insinuacion de la blaxada de la Villa
de Tasso a otros Pueblos, de tener en las sumas, y de lo que se
hace hacer a aquellos, y para que conste lo firmo

Antonio Claver



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA, Y OCHO.

Como por el Acuerdo.

Parq. Mixanda Medico Titular de la Villa de Habata puesto
a los pp el V. l. con la debida atencion dice: Que en el dia
siguiente que recibí el Decreto de V. S. en vista del Memorial
presentado sobre la Rata de los Lugares S. Roman, Mor-
rano, y Tasso, pasó personalmente a los Pueblos a notificar, y
con el fin de q. satisfaciendole no se daria lugar a notifica-
cion por Exorbitancia, y se evitarian los parties ocasionados
por esta diligencia; pero q. el Lugar de S. Roman de conser-
vacion al punto sin dar lugar a otra cosa: mas habiendo
pasado a los Lugares Morrano, y Tasso, no quisieron ser
el Despacho, diciendole pidiese en forma; pero cuyo motivo se
les hizo notificar como consta por la notificacion. Pasado el
termino de los seis dias q. V. S. les concedia para satisfacerse;
escribio con proprio haciendoles presente haber finado el
tiempo, y q. de no pagarle la Rata, recurriria a V. S. nue-
bamente, a lo que respondieron no querian, y q. ellos igual-
mente recurrir al Acuerdo. Lo doy, o la mayor parte de
cada Pueblo querian pagar sin dar mas lugar a queya
conociendo la razon, y ser cosa prohibida, pues lo de Morrano
asciende a cinquenta y uno o dos p. vell. y lo de Tasso a
tres fanegas trigo: mas solo por via de quimeria uno o dos
de los Potentados de cada Pueblo reverendos de su Dominio
y liados en su balimto e intereses, en vista de su pobreza,
no han permitido se les satisficere sin otra queya. En er-
ta atencion, y en la de hallarse el Suplicante casado
de bastante familia, bastante empinado, y por tanto nece-

itas de la referida cantidad p.^o su manutencion.

A V. S. humildem.^{te} replica se apiaden de su pobreza y en vista de la
razon q.^e le acompaña mandar a los lugares Taroy Mosca
no le paguen esa cantidad ni mas, ni qualm.^{te} conde-
nandole en los gastos q.^e en este asunto se han ocasiona-
do, por de pagarlos el Supl.^{te} se vexan de mucho mas de-
trím.^{to} q.^e la perdida de la rata. Dios guarde a V. S. mi
a. Labata y Mosca a diez y ocho del año mil setecientos
noveinta y ocho. M. T. J. Parq. Miranda Supl.^{te}

Auto
de
Proente
Allana
Cibralley
Extrem.^a
Carauca

A
Taray Mosca.^{te} a T. B. Acu.^{to} Genl.
Lo proveido en Auto de este dia.

3



Ciento treinta y seis maraveis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.**

In Deliberacion. Auto. Sea a toda unanimidad: que tras de lo
tenido en el Ayuntamiento de Taray Mosca, y de lo que se ha
de Mosca, y como tales circunstancias del mismo Cabildo Justicia
Procurador, comparentes en el Ayuntamiento de Mosca, como
habiendo en forma como lo se venia de usar en los juicios de
ellos, sin abogar las deudas Procuradoras por via de auto de
constituidos, procuradores, como de hecho lo ha ocupado, desde el
dia q.^e se acordó de lo tenido en nombre y voz del Sr. D. Juan
Bautista de la Cruz, eligidos, procurador en estos negocios y a
lo visto en el pto. general de Procuradoras de Mosca y del Sr. D. Juan
Bautista de la Cruz, de la manera que lo expone el auto de Mosca
que en por el contrario, en el mes de Agosto de Mosca, y en el
d. de la feria de Mosca, a Sr. Manuel Amador y en el mes de
Abril de Mosca, que los en el numero de la pta. Sr. D. Martin Meyra
por, y en el mes de la Ciudad de Taray Mosca a toda junta y a cada uno
de por si, para que por es en el nombre y voz del Sr. D. Juan
Bautista de la Cruz, y en el mes de la Ciudad de Taray Mosca, y en el
el intervegan en todos y cada uno pleitos, querencias y demas
civiles y criminales que al presente tenemos y podemos tener,
tienes y puede tener el Sr. D. Juan Bautista de Mosca, y en el
na, o personas, Pleitos, Colegios, Capitanes, y en el nombre y voz

Quarando



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Exmo Sr.

Sebera Pagan en nre de Antonio Vibau, y Josef Vibau
Alc. y Prebitero unido, el duque de Moaxano de quien presento
poder, y de el vando ante de pareaco en el Expediente introduci
do de Recurso de Sr. Pasqual Miranda medico sine pago de Vala
rio, y en la forma que meora proceda digo: Que a mi Parte se
ha hecho saber el auto provinto por de en veinte y dos de Setie
mo ultimo, por el que se le manda pagar a dho Miranda dentro
de veis dias lo que se le estuviere debiendo por el tiempo que
ha venido la Conduta de medico con arreglo a la Capitulacion
on vna dex Lugar a quejas, ni Recurso, con este motivo, para
de revera providencia: Para lo qual dho Medico la que se de
xa expuesta, manifesto en su Recurso que habiendo muerto a ve
inte, y cinco de Julio del año proximo Sr. Cipriano Maas, me
dico titular de la Villa de dabata, y sus Pueblos agregados, qual
es el de Moaxano, entro a servir la Conduta dho Miranda, has
ta el dia de S. Miguel en que finaba la conduccion por la
rata correspondiente, obligandose con los mismos pactos de
la Capitulacion, y que dha Villa participo esta provision
a los lugares agregados a donde ha acudido a ventan, por En
fermos, y se quejo a que los de Moaxano, Sr. Roman, y sus
se negaban al pago de la referida rata de Valario; pero no
parece que mi Parte esta obligado a su satisfacion, tenien
do presente lo que omite, o equivoca en su Recurso dho Medico;
y a saber que luego que murio el titular Sr. Cipriano
Maas, el Ayuntamiento de dabata exhibio a mi Parte
avisandole vi quexia concurrir al Nombamto de medico
que acabava el año de conduccion hasta S. Miguel de Setie
embre, y mi Parte contesto, que ya lo tenia buscado, y estaba

convenido con el medico de Casbas, por lo que cada Pueblo podia
proporcionarselo. Despues de nombrado D. Pasqual Mixanda por
el Ayuntamiento de Sabata, lo aviso este al de Moaxano mi Parte
quien le respondió que ya tenia medico para aquella tempora-
da, y por esta causa no podia servirle el expresado Mixanda.
En efecto el duque de Moaxano despues de veinte y cinco de Julio
hasta D. Miguel de Setiembre se ha servido del medico de Casbas
sin que en este tiempo el de Sabata haya avisado à ningun
enfermo, ni se le haya llamado para ello, como incientamente
quiere dar à entender, ni haya mi Parte contraido con el
mismo obligacion alguna tacita, ó expresa, pues la que ha
de ser con la muerte del conducido D. Cipriano Anas. se
todo lo qual se deduce que D. Pasqual Mixanda pide al duque
de Moaxano una provisata de Conducta sin haver tratado, ni
capitulado con el mismo, antes bien habiendo manifestado
al Ayuntamiento de Sabata su repugnancia, y devenido, de este
debe repetir el medico la provisata, si ve la ofrecio, y no de
mi Parte contra quien no hay causa de dolo, y de lo contra-
rio tendria que contribuir con el salario al medico de Cas-
bas con quien se ajustó, y al de Sabata, con quien no trató,
ni se ha servido de él en el tiempo expresado. En atencion
à lo qual

Al E. pido y suplico que habiendo por presentado D. Pedro, en vis-
ta de lo expuesto se viva en negar la sollicitud de D. Pasqual Mixan-
da por lo que respecta à mi Parte, declarando q. este no debe sa-
tisfacerle la xata de Conducta que le pide en su retorno, y que
se repita del Ayuntamiento de Sabata, ó de quien correspondia, con-
denandole en las costas, como procede en Just. q. pido, y pa-
ra ello etc.

D. Manuel Sebastian
y Ordóñez

Diego Lopez



Quatuor maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Sr. D. Juan de Larrea y Villarzo veinte y tres de Julio de 1798.
Regente de la Real Audiencia de Sevilla.
villavieja de la Sierra. El recurso del Ayuntamiento de Sugar y
Entram. de Morriano, se comuniqué por un Acuerdo al
Larrea Medico Pargual Miranda.

Not. en